



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTON PLAYAS**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPCP-021-2023

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL
CANTÓN PLAYAS**

CONSIDERANDO:

QUE, la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: **“Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”**;

QUE, la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en su artículo 226 señala que “ Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

QUE, el artículo 227 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR prescribe “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

QUE, el artículo 228 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR prescribe “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular **o de libre nombramiento y remoción**. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”.

QUE, el artículo 229 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR prescribe “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

QUE, el artículo 265 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

QUE, el artículo 19 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la “Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón”;

QUE, el artículo 5 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, hace referencia a la Autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;





QUE; el artículo 142 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, señala que “La administración de los Registros de la Propiedad de cada Cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

QUE, por ORDENANZA MUNICIPAL No. 004-2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, se crea el Registro Municipal De La Propiedad Del Cantón Playas, en base a disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

QUE, mediante ORDENANZA MUNICIPAL NO. 002-2021, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Sustituye la Ordenanza Municipal para la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

QUE, en dicha ORDENANZA MUNICIPAL, en su artículo 18 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad; y Ejercerá la Representación Legal y Judicial del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

QUE, la LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, en su artículo 3 establece que las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: “**Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.**”;

QUE; el artículo el artículo 4 de la LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO señala que “**Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.**”

QUE; el artículo el artículo 16 de la LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO señala que “**Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora**”.

QUE; el artículo el artículo 127 de la LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO señala que “**El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior**”.

QUE; el artículo el artículo 271 de la LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO señala que “**El encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, y que cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación Puestos Genérico e Institucional, para lo cual y por excepción tratándose de casos que por las atribuciones, funciones y responsabilidades del puesto a encargarse, deban legitimar y legalizar actos administrativos propios de dicho puesto, siempre y cuando la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a encargarse; y, que el encargo en puesto vacante correrá a partir del primer día del ejercicio y hasta cuando dure el tiempo del encargo; los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto encargado.**”

QUE; mediante Resolución Administrativa No. RMPCP-014-2016, se otorga **Nombramiento Permanente** al señor Lcdo. PEDRO GEOVANNY MITE JÁCOME, para ocupar el puesto de **ASISTENTE DE CERTIFICACIONES**, por haber ganado el concurso de méritos y oposición y aprobado la fase de prueba conforme al Informe de Evaluación y desempeño; otorgándose la **ACCIÓN DE PERSONAL No. 021-2016-AP-RMPCP.-**

QUE; mediante Resolución Administrativa No. RMPCP-021-2016, se otorga el **ENCARGO** al señor Lcdo. PEDRO GEOVANNY MITE JÁCOME, para ocupar el cargo de **JEFE ADMINISTRATIVO**, otorgándose la **ACCIÓN DE PERSONAL No. 013-2019-AP-RMPCP.-**

QUE; mediante Resolución Administrativa No. RMPCP-042-2022, se Aprueban las **POLÍTICAS DE IMPLEMENTACIÓN** y se Dispone que las Unidades Administrativas, Financiera, Asesoría Jurídica e





Inscripciones, se transformen en Coordinaciones Institucionales, por lo tanto los cargos de **Jefe Administrativo**, Jefe Financiero, Jefe de Asesoría Jurídica, Jefe de Inscripciones, a partir de octubre de 2022, se cambia por el de **Coordinador Administrativo**, Coordinador Financiero, Coordinador Jurídico y Coordinador de Inscripciones.

Que, mediante revisión a la clasificación aprobada mediante resolución administrativa No. 042-2022 se le otorgo al Lcdo. **PEDRO GEOVANNY MITE JÁCOME** la **ACCIÓN DE PERSONAL No. 061-2022-AP-RMPMCP**, para el cargo de **COORDINADOR ADMINISTRATIVO**.

QUE; mediante Resolución Administrativa No. RMPMCP-051-2022, se otorga el **ENCARGO** al señor **Lcdo. PEDRO GEOVANNY MITE JÁCOME**, para ocupar el cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO (LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN)**, otorgándose la **ACCIÓN DE PERSONAL No. 069-2022-AP-RMPMCP.-**

QUE, el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador determina que "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos";

QUE, el artículo 100 del CODIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, indica sobre que la Motivación del Acto Administrativo observará: "El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada; y, Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."

QUE, mediante Resolución Administrativa No. A-DCMC-057-2023 de fecha 29 de Marzo del 2023, el Alcalde del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS, dispone que el señor Abogado **JUAN CARLOS VILLEGAS CARRIÓN**, para que ejerza sus funciones en calidad de **REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL ENCARGADO**, a partir del 30 de marzo del 2023, hasta que mediante los mecanismos administrativos se elija al titular de la institución. –

QUE, conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la Ordenanza Municipal No. 002-2021, publicada en el **REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL No. 1656 del 31 de agosto del 2021**, siendo el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas un órgano adscrito al ente edilicio, pero con Autonomía Registral, Administrativa y Financiera, tiene la capacidad de resolver conforme a derecho;

RESUELVE:

Art.1.- DEJAR SIN EFECTO y DAR POR TERMINADO CON EFECTO INMEDIATO EL ENCARGO que venía desempeñando el **Lcdo. PEDRO GEOVANNY MITE JÁCOME** como **DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO ENCARGADO**, mismo que fue emitido mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. RMPMCP-051-2022**, de fecha 3 de octubre del 2022.-

Art. 2.- DISPONER que la Gestión de Inteligencia de la Información, deberá considerar el cambio en los sistemas informáticos, con el fin de que el Servidor Público Lcdo. Pedro Geovanny Mite Jácome, tenga las herramientas de trabajo necesarias.

Art. 3.- DISPONER que la Gestión de Talento Humano de esta entidad, ponga en conocimiento del Servidor Público esta disposición y que el funcionario **Lcdo. PEDRO GEOVANNY MITE JÁCOME** vuelva a ocupar el cargo otorgado mediante revisión a la clasificación aprobada por la resolución



REPÚBLICA DEL ECUADOR
021-2023



REGISTRO MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN PLAYAS

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS



GENERAL VILLAMIL – CANTÓN PLAYAS

administrativa No. 042-2022, esto es el de **COORDINADOR ADMINISTRATIVO**, bajo **ACCIÓN DE PERSONAL No. 061-2022-AP-RMPMCP**.

Art.4.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de la presente fecha; la misma que se publicará en la página web de esta institución.

DADO y FIRMADO, en la **OFICINA** del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD y MERCANTIL** del **CANTON PLAYAS**, hoy martes 30 de mayo del 2023.



REGISTRO MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN PLAYAS

ABG. JUAN CARLOS VILLEGAS CARRION
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS (e)



Dirección Nacional de
Registros Públicos
Gobierno
del Ecuador

Dirección: Av. 15 de Agosto. Km. 1 vía al Morro. Barrio Altamira. *General Villamil (Playas)*.
Teléfono: 593 (04) 370 5660. **E-mail:** info@rmpplayas.gob.ec
Página web: www.rmpplayas.gob.ec